Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00816-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto (archivo 22 E.D.), por cuanto el vehículo identificado con la placa GPS – 715 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. de Yumbo (Valle) (archivos 21 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Bancolombia S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1170e7f7d8abba2b6e8b58214395a647d084fd56bd76e51fbbd6ebfac42fba**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00882-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se requiere a la SIJIN Seccional Automotores para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe el trámite impartido al oficio n° 1535 de 22 de noviembre de 2021, el cual fue comunicado el día 25 siguiente (archivos 18 y 19 E.D.).

De ser el caso, indique si el automotor identificado con la placa WFR – 914 fue capturado y el nombre del parqueadero en el cual fue dejado a disposición.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en procura de dicho cometido, adjunte copia del referido oficio y la constancia de su trámite.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

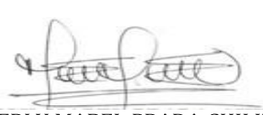

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fabc10f6baebef9b47510635ea0cf7889056dc8a3f131412d355650343a0c5b**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00955-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque el deudor garante realizó el pago total de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa JKQ – 202 (archivo 23 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563ce17ece3335d125feb91fcf0044ac6e0919aff3c9f801fb1269739a7d3228**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01095-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, debido a que el vehículo identificado con la placa ELY – 942 fue entregado voluntariamente por el deudor al acreedor garantizado (archivo 14 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb51fdcd45f29435e6a92ba8699a5ea6030cf12bac02bff76000cba5c313ee**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01127-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto (archivo 16 E.D.), por cuanto el vehículo identificado con la placa FVS – 355 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. de Mosquera (Cundinamarca) (archivos 14 y 15 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Ofíciese al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Scotiabank Colpatria S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del evocado parqueadero.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

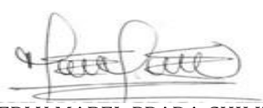

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8419f219067ad22d928c7d363bc455e1d2bc586247508dfe833e9e801d461db**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00002-00

La apoderada general y la abogada de la parte actora solicitaron la terminación del presente trámite, porque se normalizó el crédito garantizado con el vehículo identificado con la placa RKZ – 970 (archivo 28 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

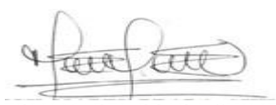

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5044e5cdf840b2c550e68465a31375d9279fcd797af4b181ae01a5939f21a86**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00066-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 24 de marzo de 2022 que admitió el trámite de aprehensión y entrega, en lo que corresponde al nombre de la profesional del derecho que representa al acreedor garantizado en este asunto (archivo 15 E.D.).

La corrección de providencias judiciales se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y aquella opera en el evento que se presente un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico, siempre que estén presentes en la parte resolutiva de la providencia o influya en ella, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En la providencia de 24 de marzo de 2022 se incurrió en error al digitar el nombre de la apoderada judicial de la parte actora. En tal medida, se dispone:

Corregir el auto de 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada judicial de la parte actora.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac4d42490bb5cf42de5c69e1a490077d0e09a2f967526f49908636b648d3040**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00066-00

Se tiene por revocado el poder a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo y, en su lugar, se reconoce personería a la profesional del derecho Katherine López Sánchez como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14, archivo 17 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

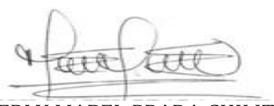

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697fa74f0f13b6d25b778da26e0c4530e0245aad71aafbb18e69b96183e6e145**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00066-00

La apoderada judicial de la parte actora[1] solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa JVX – 935 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Captucol (archivo 18 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Bancolombia S.A., a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

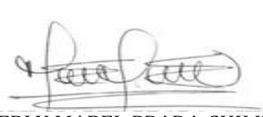

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

[1] Archivo 21 E.D.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dbb9b711b6aff8ad5c60448e59a743ab450c5f8451d6156728b97c0fd79c07**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00203-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque se prorrogó el plazo del crédito garantizado con el vehículo identificado con la placa IVW – 279 (archivo 14 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir y desistir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b111c72b0142bd5334e4e3c90f1c83ecb429742576b527863f0b34aa29a95dde**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00330-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque el deudor canceló las cuotas en mora de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa JMR – 129 (archivo 15 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir y desistir (archivo 1 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f01c1e9548ab7282a7261664c741331b1530dc7b68c6151704e6890926d88da**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00365-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa JNT – 905 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. (archivos 14 y 15 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del evocado parqueadero.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788973506446edc5a24015738b261b772df791f58ac0cb3ffe7415804d48edd**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00575-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto 8 de junio del presente año, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago (archivo 7 E.D.).

La corrección de providencias judiciales se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento que se presente un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico, y estén presentes en la parte resolutiva de la providencia o influya en ellas, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En la providencia de 8 de junio de 2022 se cometió un error mecanográfico al digitar de forma errada el nombre de la entidad ejecutante. Por lo tanto, se dispone:

Corregir el auto de 8 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.**

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa0167fd8d0fc9fb08d0dc815cae04d95b675afbb8d640d42633ad7b3ca78a5**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00694-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 6 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

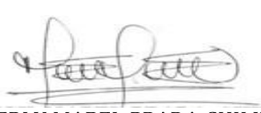

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54593f87baf06e36783e771920d39f3fd0937d6c563c333f8bd095d14cab02c9**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00703-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 14 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a2e93a21cc07bf38887ff7869032bab1a5798a4443e1b657d59531678d5cfb**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00704-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 21 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

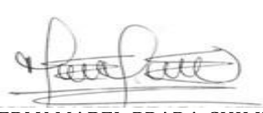

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb675082c3583e46cd9872441cc033a1572d1c92c2108b6f5fddfe74914af9**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00737-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa FOK – 121 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz SIA S.A.S. (archivos 11, 12 y 14 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del evocado parqueadero.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

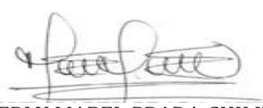

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429041431efcbf1897f4d02926a81b3d031742b074017eaec6ea7a2b40fed240**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00781-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 21 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

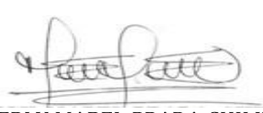

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f6f6df095615ecce0e198a2fbe6ce55fc6a5aaf4a38a2dd72300c66e56a243**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00781-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 21 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81 fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

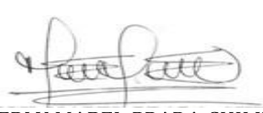

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a283b3c06655003de4420ea105d3deb481a1dd7f0108924976bd1f94a5bff9b8**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00794-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 21 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

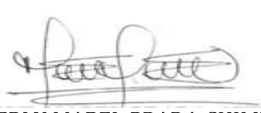

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e8e069cf10cb8802e55576678fdf5f15886c59901768f624251a2215da1823**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00147-00

Se reconoce personería al abogado Sergio Perdomo Perdomo como apoderado de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 18 E.D.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

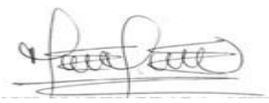

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505c201414d9fea5054756d9f38ccd54992923d7353615f9734188cc433c77a2**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00147-00

Se requiere a la parte actora en procura de que impulse la presente diligencia especial en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe acreditar el trámite impartido al oficio n° 0831 de 25 de febrero de 2019 (fl. 83, archivo 1 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c719ccb876fa38d7f91d32d2ffa4c69f22a949b882f5a9a144611c00086865**
Documento generado en 09/08/2022 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00421-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó la elaboración de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo identificado con la placa JEK – 095 (archivo 29 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que no obra comunicación alguna con la cual haya sido enterada la autoridad respectiva sobre la orden de aprehensión del vehículo objeto de la garantía.

Empero, el rodante fue capturado y dejado a disposición del parqueadero "*Fontibón*" (archivos 9 y 17 E.D), de tal suerte mediante auto de 12 de noviembre de 2021 se dio por terminada la presente diligencia especial (archivo 11 E.D.).

En vista de lo anterior, mediante proveído adiado el 5 de noviembre de 2021 se requirió a la SIJIN seccional automotores, en procura de que remita copia del oficio que ordenó la aprehensión, debido a que en el expediente no obra comunicación en tal sentido (archivo 25 E.D.).

En procura de ese cometido, se elaboró el oficio n° 538 de 8 de abril de 2022, el cual fue enviado el día 25 siguiente al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones, sin que a la fecha la autoridad requerida haya suministrado la correspondiente respuesta.

En tal medida, y en orden a continuar con la presente diligencia especial, se requiere a la Policía Nacional Sección Automotores – SIJIN –, con el fin de que responda el oficio n° 538 de 8 de abril de 2022, el cual fue radicado el día 25 siguiente, en el buzón electrónico dispuesto para ello (archivos 27 y 28 E.D.).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

De otra parte, se ordena a la secretaría oficiar al parqueadero *"Fontibón"* para que rinda un informe sobre la aprehensión del vehículo identificado con la placa JEK-095, en el cual se identifique el número de oficio con el cual fue comunicada la orden de aprehensión o, de ser el caso, manifieste los motivos de su captura.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

Por último, se ordena a la secretaría que realice las comunicaciones a las entidades requeridas, para lo cual debe observar lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

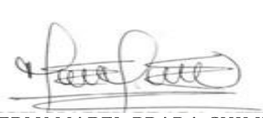

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326316de81b94fc7c780b6112d5e6cda2be85b2b0f9ca092218de74c5877c621**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00604-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque la deudora realizó el pago total de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa UEZ – 319 (archivo 19 E.D.).

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir (archivo 10 E.D.).

De otra parte, se advierte que en el oficio n° 0845 de 19 de julio de 2021 se identificó de forma errada el nombre de la deudora garante (archivo 17 E.D.), el cual fue tramitado por la secretaría (archivos 18 a 20 E.D.).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión. Para lo cual, debe precisar que el nombre correcto de la deudora garante es Mónica Dau Hurtado, mas no como se enunció en el oficio n° 0845 de 19 de julio de 2021.

2.-) Terminar la presente actuación.

3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 81, fecha 10 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa373e06ec0bbcb297e013c8464f54937b100c7b9e5bf002dc80b2be072a4e1f**

Documento generado en 09/08/2022 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica